

BREVE RESEÑA ACERCA DE LAS DIRECTRICES ESENCIALES SENTADAS EN EL SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE LA UNIFICACIÓN EUROPEA DEL DERECHO DE OBLIGACIONES

Por la Dra. Dña. Margarita FERNÁNDEZ ARROYO

En la Facultad de Derecho de Cáceres, durante los días 14 y 15 de mayo de 1993, ha tenido lugar la celebración de un *Seminario internacional sobre la unificación europea del Derecho de obligaciones*, dirigido por el Catedrático de Derecho civil, Don Antonio Román García, con el objeto de seguir la línea de investigación abierta en Pavía en 1990, con motivo de la celebración de un Congreso sobre la futura codificación europea de las obligaciones y contratos.

La temática, de sumo interés en el momento actual, ha girado en torno al análisis de los tres siguientes interrogantes básicos: ¿Es necesario para la comunidad europea un Código unificado de las obligaciones y de los contratos? ¿Es posible su realización y su implantación? ¿Sería factible la utilización de alguno de los modelos actualmente existentes en los países europeos para la redacción del mismo?

La temática se suscitó ante la consideración de que la diversidad legislativa existente en los distintos ordenamientos de los Estados miembros puede ser un obstáculo a la libre circulación del tráfico jurídico en el mercado interno europeo, pues un mercado único parece demandar la existencia de un sistema jurídico único que le discipline, con el objeto de superar las dificultades que presenta la aplicación del Derecho internacional privado, y que no han sido erradicadas con el recurso a la creación de leyes uniformes, como lo corrobora la relativa a la venta internacional de bienes muebles, aprobada en la Convención de Viena de 1980, porque si bien es cierto que favorece la previsibilidad del Derecho aplicable, no lo es menos que no elimina el obstáculo de la diversidad legislativa, manifestada en la propensión del juez a resolver de acuerdo con el Derecho del foro.

Sentada esta premisa, admitida por la generalidad de los profesores participantes, se consideró que el instrumento adecuado para llevar a cabo dicha labor es la ley sustantiva y orgánica, es decir, la redacción de un Código de las obligaciones y contratos, aunque en el sentir de alguno de los miembros participantes sería deseable extender la unificación a todo el dominio del Derecho de cosas, en el sentido de la tradición romanista.

Y aunque se constató la dificultad que la elaboración de un proyecto de semejante índole plantea, se reconoció que dicho obstáculo no es insalvable, habida cuenta de los puntos de conexión existentes entre los distintos ordenamientos de los países de la C.E.E., al estar basados en un principio inspirador común, reconducible

al principio de autonomía de la voluntad, a cuya circunstancia hay que unir el dato de que la mayoría de los derechos continentales descansan sobre la tradición jurídica del Derecho romano.

Igualmente se abordó la necesidad de considerar el tradicional contraste entre *Civil law* y *Common law*, a la luz de nuevos hechos muy sintomáticos, entre los que destaca la reciente iniciativa del Parlamento británico de efectuar una reforma y codificación del Derecho vigente en materia de obligaciones y contratos, preparándose en la *Law Commission* un proyecto de *Contrast Code*.

Con esta reforma se pretende, en definitiva, que el mercado interno funcione, facilitando el acceso al mismo de las pequeñas empresas, y, a la postre, obtener una mejora en la calidad técnica del Derecho privado que revierta en una mayor utilidad a los ciudadanos de la C.E.E.

Para lograr este objetivo se planteó la conveniencia de que el nuevo Código se desenvuelva en relación a los problemas del tráfico jurídico negocial, y no en torno a la simple y, a veces, difusa línea de los principios sistemáticos en la materia, por cuanto deberá ser aplicado en diversos países y por juristas de muy diversa formación.

Todo ello condujo a la proposición, como simple esquema de base para iniciar los trabajos preparatorios, del Libro IV del *Codice civile* italiano, por ser el que representa una posición intermedia y conciliable con los Códigos francés y alemán, por su posibilidad de conexión con el Código civil español, y por ser un modelo relativamente moderno que podría servir más adecuadamente a las exigencias propias del tráfico jurídico en el momento presente.

El Seminario contó con la participación de los siguientes profesores: José Luis DE LOS MOZOS DE LOS MOZOS, Giuseppe GANDOLFI, Letizia GANDOLFI, Agustín LUNA SERRANO, Antonio ROMÁN GARCÍA, Antonio MORALES MORENO, Carlos VATTIER FUENZALIDA, Enrico DELL'AQUILA, José M^a de la CUESTA SÁENZ, Miguel LOBATO GÓMEZ, Mariano YZQUIERDO TOLSADA, José M^a CABALLERO LOZANO y Margarita FERNÁNDEZ ARROYO.